

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.

Ref. 110014003082-2023-01966 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **EDIFICIO ALTOS DEL LAGO - PROPIEDAD HORIZONTAL.**, en contra de **ANIBAL OSORIO GUZMAN**, por las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración – Ordinarias	Fecha de Exigibilidad	valor
1	Octubre de 2021	01/11/2021	\$539.000
2	Noviembre de 2021	01/12/2021	\$539.000
3	Diciembre de 2021	01/01/2022	\$539.000
4	Enero de 2022	01/02/2022	\$569.000
5	Febrero de 2022	01/03/2022	\$569.000
6	Marzo de 2022	01/04/2022	\$569.000
7	Abril de 2022	01/05/2022	\$569.000
8	Mayo de 2022	01/06/2022	\$569.000
9	Junio de 2022	01/07/2022	\$569.000
10	Julio de 2022	01/08/2022	\$569.000
11	agosto de 2022	01/09/2022	\$569.000
12	septiembre de 2022	01/10/2022	\$569.000
13	Octubre de 2022	01/11/2022	\$569.000
14	Noviembre de 2022	01/12/2022	\$569.000
15	Diciembre de 2022	01/01/2023	\$569.000
16	Enero de 2023	01/02/2023	\$644.000
17	Febrero de 2023	01/03/2023	\$644.000
18	Marzo de 2023	01/04/2023	\$644.000
19	Abril de 2023	01/05/2023	\$644.000
20	Mayo de 2023	01/06/2023	\$644.000
21	Junio de 2023	01/07/2023	\$644.000
22	Julio de 2023	01/08/2023	\$644.000
23	Agosto de 2023	01/09/2023	\$644.000
24	Septiembre de 2023	01/10/2023	\$644.000
25	Octubre de 2023	01/11/2023	\$644.000
26	Noviembre de 2023	01/12/2023	\$644.000

Correspondientes a veintiséis (26) cuotas ordinarias de administración, causadas entre octubre de 2021 a noviembre de 2023, más los intereses de mora causadas sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

27. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

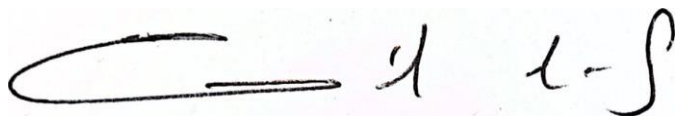
RESOLVER sobre costas en oportunidad.

ORDENESE a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente...

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería al abogado OSCAR PEÑARANDA SILVA., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(2)



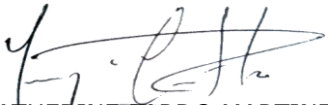
GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

ana

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 19 de febrero de 2024

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.